

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan las normas a que deben ajustarse las declaraciones anuales de los Médicos de la Marina Civil en cumplimiento del vigente Reglamento orgánico de Sanidad Exterior

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad Exterior, y al objeto de recoger en forma adecuada la información precisa a la vez que facilitar el cumplimiento de lo prevenido.

Esta Dirección General resuelve lo siguiente:

1.º Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, todos los Médicos en posesión del «Diploma de Médico de la Marina Civil» deberán presentarse en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de la provincia en que tengan su residencia o en la Dirección General de Sanidad Exterior cabeza de línea de los buques en que se hallen embarcados, y cumplimentar el formulario oficial dispuesto al efecto.

2.º En dichos formularios se hará constar, además de las circunstancias personales del interesado, si se halla dispuesto a embarcar en cualquier momento del año y, en tal caso, si no tiene impedimento físico para la prestación del Servicio, lo que se acreditará mediante certificado del Director del Centro (Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección de Sanidad portuaria) o del Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en quien delegue.

El Médico de la Marina Civil que habiendo sido llamado a prestar servicio alegase por dos veces encontrarse en la imposibilidad de hacerlo, será dado de baja en el fichero correspondiente de la Dirección General de Sanidad.

3.º Los formularios a que se refiere el párrafo anterior serán impresos según el modelo oficial que acuerde la Dirección General de Sanidad y cumplimentados en triplicado ejemplar, remitiéndose el original a la Inspección General de Sanidad Exterior para su incorporación al expediente personal del interesado y quedando una copia en poder de éste, y la otra, en el archivo del Centro de origen.

4.º Se encarece el más exacto cumplimiento de lo dispuesto a fin de evitar las sanciones previstas en el Reglamento vigente.

Madrid, 19 de octubre de 1961.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se establecen los derechos de matrícula del tercer año del nuevo plan en las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Implantados por Orden de 13 de julio último «Boletín Oficial del Estado» del 29) los estudios que han de integrar el tercer año de cada una de las especialidades de las Escuelas Técnicas Superiores, se hace preciso fijar las tasas académicas correspondientes a dicho año.

Por tanto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º 2, de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La tasa única de 3.000 pesetas, importe de los derechos de matrícula que se fijan por Orden ministerial de

15 de septiembre de 1958 para el curso de iniciación del ingreso en los referidos Centros docentes, se hará extensiva al citado tercer año, así como los preceptos de la expresada disposición. En el importe citado quedarán incluidos los derechos por diligencia en el libro de calificación escolar y renovación de la tarjeta de identidad.

Segundo.—Dicha tasa única y cuanto se previene en el número anterior se aplicarán a los restantes cursos a medida que se establezcan en las diversas especialidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas sobre matriculación de la enseñanza del idioma inglés en el plan de estudios de las Escuelas Técnicas Superiores.

Implantada con carácter obligatorio la enseñanza del idioma inglés en el plan de estudios de las Escuelas Técnicas Superiores, por Orden de 20 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero), y para el mejor desarrollo de lo preceptuado en la citada disposición.

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto que para formalizar la matrícula en el cuarto curso de carrera es indispensable la declaración de aptitud del alumno en los cursos primero y segundo de la enseñanza de inglés y que deberán tener aprobados el tercero y cuarto curso de dicha materia para que se puedan hacer efectivos los derechos necesarios para la expedición del título.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1961.—El Director general, P. D., T. Fernández Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de octubre de 1961 por la que se modifica el apartado tercero del artículo 13 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en «Tabacalera, S. A.»

Ilustrísimo señor:

«Tabacalera, S. A.», cuya Reglamentación Nacional de Trabajo fué aprobada por Orden de 28 de junio de 1946, establece en el apartado tercero del artículo 13 del citado ordenamiento los límites de edad para el ingreso en las respectivas categorías de personal Técnico, Administrativo, Subalterno, Obrero, masculino y femenino. Con la excepción del personal femenino en las categorías restantes, y con independencia de las edades mínimas, cuyos topes en razón del tiempo necesario para la preparación técnica o cultural de aquéllas, son diferentes, en lo que atañe al límite máximo todas son coincidentes en la edad de treinta y cinco años, salvo el fijado para las administrativas, que es la de treinta.

No parece, por tanto, que exista razón para mantener edad distinta a la señalada para los Ingenieros y personal obrero masculino cuando se trate de personal en el grupo administrativo, integrado por las categorías de Oficiales, en su entrada; Jefes de Negociado y Sección, Interventores y Administradores subalternos, criterio al que, por otra parte, ha expresado su conformidad el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hor-